

Constancia: Las presentes diligencias fueron recibidas provenientes de la Oficina de Apoyo Judicial, el día de hoy 30 de marzo de 2022. Fueron consignadas en el libro respectivo, bajo el radicado 05-001-31-09-007-**2022-00047**. Paso a despacho a efectos de que provea.



LUISA FERNANDA TORRES RESTREPO
Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como la acción de tutela deprecada se encuentra acorde con los lineamientos prescritos en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 y el Decreto N° 1983 de 2017, procede el despacho a darle el trámite correspondiente, con el fin de establecer si se ha vulnerado algún derecho constitucional fundamental; para ello se allegarán las pruebas que fueren pertinentes.

Antes de tomar la decisión que en derecho corresponda, se vinculará a la presente acción constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, Y INSTITUTO DE DESARROLLO - IDEA**, para que se pronuncien acerca de los hechos narrados por la accionante, para ello se remite copia de la tutela y sus anexos. Así las cosas, se ordena igualmente vincular a los terceros con interés en la convocatoria territorial 2019 - OPEC 5307, toda vez que se pueden ver afectados en las resultas de la acción constitucional instaurada por la libelista, para que se pronuncien acerca de los hechos narrados por la accionante, con el fin de que ejerciten su derecho de contradicción y defensa, para ello, **se ordena oficial a las accionadas para que se sirvan publicar en sus páginas institucionales la**

existencia de la presente tutela, con el fin de dar publicidad a la misma y que los demás concursantes puedan intervenir en este asunto.

La respuesta debe remitirse al **Juzgado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación**, el que se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento. El no dar respuesta dentro del término concedido, pueden tenerse por ciertos los hechos objeto de la demanda, así lo determina el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Albeiro Trujillo Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7babb260d4412b5c98fca923d62ee5034eb2930368db52fbbfa0ebd2b3324216

Documento generado en 30/03/2022 12:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**